

recursos interpuestos por don Carlos Briceño y doña María Jesús Lerga, en la representación que ostentan, sobre aprobación definitiva del plan especial de reforma interior del polígono 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que modificaba, además, este Plan. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

8232 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Herring, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 451/1986, interpuesto por «Herring, Sociedad Anónima», contra Resolución de 30 de diciembre de 1983, sobre contrato de asistencia técnica para la redacción de un Estudio Especial de Planeamiento de la Red Arterial de Algeciras, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Herring, Sociedad Anónima», contra la desestimación por denegación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 30 de diciembre de 1983, todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8233 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 1.134, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.766, interpuesto por don Jesús y doña Pilar Martínez Sáez, contra Resolución de 21 de enero de 1983 sobre aprobación justiprecio e indemnización correspondiente a fincas del polígono «Zapatón», de Torrelavega (Santander), se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 20 de diciembre de 1986, debemos señalar y señalamos como justiprecio por las parcelas expropiadas, la cantidad total, incluido el premio de afección, de 1.260.000 pesetas, más los intereses legales pertinentes. Sin hacer expresa mención de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

8234 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo del Pozo González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 181/1987, interpuesto por don Alfredo del Pozo González, contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don Alfredo del Pozo González contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que se le asignara complemento de destino correspondiente al nivel 16. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

8235 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 210/1986, interpuesto por el Letrado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 675/1984, interpuesto por don José Luis Rizo González, sobre denegación de indemnización por tala de árboles, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 18 de noviembre de 1985, y frente al apelado don José Luis Rizo González, confirmamos íntegramente la misma, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

8236 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 79/1986, interpuesto por la Entidad mercantil «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 9 de agosto de 1985, se ha dictado